

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Garantía mobiliaria Rad. No. 110014003032**20210109700**.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en Decreto 806 de 2020, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Allegue el mandato conferido conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, es decir, como mensaje de datos, no archivo adjunto o, de ser el caso, proceda con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2°. Remita nuevamente los anexos de la demanda toda vez que no fue posible revisarlo debido a que solicitan clave para acceder a ellos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 012, hoy 08 de febrero de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f48b84ae38ad27efe5e7011f34eedebed265fb47e35da1e80df8c0e2d350bad**

Documento generado en 06/02/2022 09:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>